



Àmbit social i criminològic

DOCUMENTOS DE TRABAJO

CONSEJO de EUROPA

Reglas de *probation*

Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las reglas de probation¹ del Consejo de Europa

(Aprobadas por el Comité de Ministros el 20 de Enero de 2010 en el 1075º encuentro de delegados de los ministros)

El Comité de Ministros, bajo los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una mayor unidad entre sus miembros, y en particular armonizando leyes sobre temas de interés común;

Considerando que el objetivo de la *probation* es de contribuir a un proceso de justicia criminal justo, así como a la seguridad pública evitando y reduciendo la ocurrencia de delitos;

Considerando que los organismos de *probation* se encuentran entre los principales organismos de justicia y que su labor tiene gran impacto sobre la reducción de la población penitenciaria;

Teniendo en cuenta:

- la Declaración y el plan de acción aprobado por la tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (Varsovia, 16-17 de mayo de 2005), en particular en relación con la seguridad de los ciudadanos;
- Resolución N° 2 (párrafo 19) aprobada por la 26ª Conferencia de los ministros europeos de Justicia (Helsinki, 7-8 de abril de 2005)

Teniendo en cuenta:

- La Convención Europea sobre la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (ETS n° 5);

¹ Entendemos por *probation* aquellas actividades e intervenciones que implican una supervisión y asistencia en la comunidad (fuera de los centros penitenciarios), incluyendo la libertad condicional, libertad vigilada, el asesoramiento y la mediación.

- la Convención Europea sobre la Supervisión de delincuentes condenados a prisión preventiva o libertad condicional (ETS N° 51);
- el Convenio Europeo sobre la validez internacional de resoluciones judiciales penales (ETS N° 70);
- Recomendación N° R (92) 16 sobre las normas europeas de medidas y sanciones comunitarias;
- Recomendación N° R (97) 12 para el personal responsable de aplicar las medidas penales en la comunidad;
- Recomendación N° R (99) 19 relativa a la intervención en asuntos penales
- Recomendación N° R (99) 22 relativa a la masificación y a la sobrepoblación en prisión;
- Recomendación [Rec\(2000\)22](#) para la mejora de la aplicación de la normativa europea sobre las medidas penales en la comunidad
- Recomendación [Rec\(2003\)22](#) para la libertad condicional;
- Recomendación [Rec\(2003\)23](#) para la gestión de la cadena perpetua y de otros presos con condenas largas por parte de las administraciones penitenciarias
- Recomendación [Rec\(2006\)2](#) sobre la normativa penitenciaria europea;
- Recomendación [Rec\(2006\)8](#) para la asistencia de víctimas de delitos; y
- Recomendación [Rec\(2006\)13](#) sobre el uso de la detención, las condiciones en las que tiene lugar y la prestación de garantías contra el abuso;

Y teniendo en cuenta:

- la Normativa Mínima Estándar de las Naciones Unidas para Medidas no privativas de libertad (Normas de Tokio),

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros:

- Se guíen por las normas contenidas en los apéndices a esta recomendación en su legislación, política y práctica;
- Se aseguren de que esta recomendación y el comentario que lo acompaña sean traducidas y diseminadas tan ampliamente como sea posible y más concretamente entre las autoridades judiciales, los organismos de libertad condicional, los servicios penitenciarios, así como entre los medios de comunicación y el público en general.

Apéndice I a la Recomendación CM/Rec(2010)1

Parte I: ámbito, aplicación, definiciones y principios básicos

Ámbito y aplicación

Estas reglas guían el establecimiento y el funcionamiento adecuado de los organismos de *probation*. Estas reglas se aplican también a otras organizaciones que desempeñan las tareas incluidas en estas reglas, incluyendo otras organizaciones del Estado, organizaciones no gubernamentales y comerciales.

De esta normativa no se debe interpretar nada que excluya la aplicación más propicia de instrumentos de los derechos humanos internacionales para el trato de los delincuentes.

Estas reglas deben interpretarse conjuntamente con la Recomendación N° R (92) 16 sobre la normativa europea de medidas penales en la comunidad.

Además, esta normativa complementa las disposiciones pertinentes de la recomendación N° R(97)12 para el personal responsable de aplicar las medidas y sanciones, Recomendación N° R(99)19 relativa a la intervención en asuntos penales, Recomendación [Rec\(2000\)22](#) para la mejora de la aplicación de la normativa europea sobre las medidas penales en la comunidad, Recomendación [Rec\(2003\)22](#) para la libertad condicional, Recomendación [Rec\(2003\)23](#) para la gestión de cadena perpetua y de otros presos con condenas muy largas por parte de las administraciones penitenciarias,

Recomendación [Rec\(2006\)2](#) sobre la normativa penitenciaria europea, Recomendación [Rec\(2006\)8](#) para la asistencia de víctimas de delitos, Recomendación [Rec\(2006\)13](#) sobre el uso de la detención, las condiciones en las que tiene lugar y la prestación de garantías contra el abuso, y debe interpretarse conjuntamente.

Definiciones

Probation se refiere a la aplicación de sanciones y medidas en la comunidad, definidas por ley e impuestas a un delincuente. Incluye una gama de actividades e intervenciones, que implican la supervisión, la orientación y la asistencia con miras a la inclusión social del delincuente, así como a contribuir a la seguridad de la comunidad.

Organismo de *probation* es cualquier organismo designado por ley para implementar las tareas y responsabilidades anteriores. Dependiendo del sistema nacional, la labor de un organismo de *probation* puede incluir también el proporcionar información y asesoramiento a las autoridades judiciales y a otras autoridades resolutorias para ayudarles a tomar decisiones informadas y justas; proporcionar orientación y apoyo a los delincuentes mientras están en custodia a fin de preparar su liberación y reinserción; supervisión y asistencia a personas sujetas a liberación anticipada; intervenciones de la justicia restaurativa; y ofrecer asistencia a las víctimas de la delincuencia.

Medidas penales en la comunidad: Se refiere a las sanciones y medidas que permiten a los delincuentes seguir viviendo en su comunidad pero incluyen algunas restricciones a su libertad al imponerles una serie de condiciones y obligaciones. El término designa cualquier sanción impuesta por una autoridad judicial o administrativa, y cualquier medida tomada antes o en lugar de una sanción, así como formas de cumplir una pena de prisión fuera de un centro penitenciario.

Atención posterior: Es el proceso de retorno de un delincuente en su comunidad, de forma voluntaria y tras su liberación, de una manera constructiva, planificada y supervisada. En estas Reglas distinguimos esto del término “reinserción” que indica una participación legal tras su liberación.

Principios Básicos

1. Los organismos de *probation* procurarán reducir la reincidencia estableciendo relaciones positivas con los delincuentes con el fin de supervisar (incluido el control si fuera necesario), orientar y prestarles asistencia y promover su inclusión social con éxito. La *probation* por lo tanto, contribuye a la seguridad de la comunidad y a la administración de justicia de modo equitativo.
2. Los organismos de *probation* deberán respetar los derechos humanos de los delincuentes. Todas sus intervenciones tendrán debidamente en cuenta su dignidad, salud, seguridad y bienestar.
3. En todos los casos en los que los organismos de *probation* se ocupen de cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, éstos deberán respetar sus derechos y necesidades.
4. Los organismos de *probation* tendrán plenamente en cuenta las características individuales, circunstancias y necesidades de los delincuentes a fin de garantizar que cada caso se trate justa y equitativamente. Las intervenciones de los organismos de *probation* se efectuarán sin discriminación de cualquier tipo, como sexo, raza, color, idioma, religión, discapacidad, orientación sexual, orientación política u otras creencias, el origen nacional o social, la asociación con un grupo étnico minoritario, bienes, nacimiento o cualquier otra condición.
5. En la aplicación de cualquier sanción o medida, los organismos de *probation* no podrán imponer ninguna carga o restricción de derechos sobre el delincuente que sea mayor que la impuesta por la decisión judicial o

administrativa, y necesaria en cada caso por la gravedad del delito o por los riesgos evidentes de reincidencia.

6. Siempre que sea posible, los organismos de *probation* deberán obtener el consentimiento informado de los delincuentes y la cooperación con respecto a las intervenciones que les afectan.

7. Cualquier intervención tomada antes de que se establezca su culpabilidad, requerirá el consentimiento informado del delincuente y será sin perjuicio a su presunción de inocencia.

8. La legislación nacional determinará los organismos de *probation*, sus tareas y responsabilidades, así como su relación con las autoridades públicas y otros órganos.

9. La *probation* será responsabilidad de las autoridades públicas, incluso en el caso en que haya servicios ofrecidos por otros organismos o voluntarios.

10. A los organismos de *probation* se les concederá un reconocimiento apropiado y dispondrán de los medios adecuados.

11. Las autoridades con poder de decisión podrán disponer del asesoramiento profesional y del seguimiento de los organismos de *probation* con el fin de reducir la reincidencia y fomentar el uso de alternativas a la privación de libertad.

12. Los organismos de *probation* deberán trabajar en asociación con otras organizaciones públicas o privadas y con comunidades locales para promover la inclusión social de los delincuentes. Es necesario un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que se complemente y coordine a fin de satisfacer las necesidades a menudo complejas de los delincuentes y para mejorar la seguridad en la comunidad.

13. Todas las actividades e intervenciones realizadas por los organismos de *probation* se ajustarán a los niveles más altos de profesionalidad y ética tanto nacionales como internacionales.

14. Respecto a la práctica de la *probation*, se tendrá acceso a procedimientos eficaces e imparciales de queja.

15. Los organismos de *probation* estarán sujetos a inspección regular por parte del gobierno y a supervisiones por parte de órganos independientes.

16. Las autoridades competentes potenciarán la eficacia del trabajo de los organismos de *probation* fomentando la investigación, que servirá de orientación a la política y a la práctica de la *probation*.

17. Las autoridades competentes y los organismos de *probation* informarán a los medios de comunicación y al público en general acerca de la labor de estos organismos para fomentar una mejor comprensión de su papel y su valor en la sociedad.

Parte II: Organización y personal

Organización

18. La estructura, el estatus y los recursos de los organismos de *probation* se corresponderán con el volumen de trabajo y con las responsabilidades asignadas y reflejarán la importancia del servicio público que llevan a cabo.

19. Independientemente de si los servicios de *probation* son ofrecidos por organizaciones públicas o privadas, los organismos trabajarán en conformidad con las instrucciones de la política oficial y de la normativa establecida por las autoridades competentes.

20. Cualquier organismo privado que ofrezca a los delincuentes servicios de *probation* de conformidad con la legislación nacional, será aprobado por las autoridades competentes.

Personal

21. Los organismos de *probation* actuarán para ganarse el respeto de otros organismos de la justicia y de la sociedad civil en relación al trabajo que hacen

y su personal. Las autoridades competentes procurarán facilitar el logro de este objetivo proporcionando los recursos apropiados, la selección y contratación precisa, la remuneración adecuada del personal y la buena administración.

22. El personal será reclutado y seleccionado de acuerdo con criterios aprobados y que pondrán énfasis en la necesidad de humanidad, integridad, capacidad profesional e idoneidad personal para la compleja labor que se les exige.

23. Todo el personal tendrá acceso a la educación y a la formación adecuada para su función y su nivel de responsabilidad.

24. Se facilitará una formación inicial a todo el personal para impartir los conocimientos, habilidades y valores pertinentes. Se evaluará al personal de forma oficial y se les expedirán los certificados que validarán el nivel de competencia alcanzado.

25. A lo largo de su carrera, se proporcionará al personal formación y desarrollo profesional para mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades profesionales.

26. Se formará y habilitará al personal para utilizar su criterio en el marco de la legislación, la ética, la política organizativa, la metodología actualizada y el código de conducta.

27. Se dará una formación especializada adecuada a todo personal que trabaje o que tenga que trabajar con delincuentes que hayan cometido delitos específicos.

28. En la formación del personal se prestará atención a los delincuentes y, en caso necesario, a las víctimas que pueden ser particularmente vulnerables o que tengan distintas necesidades.

29. Deberá haber suficiente personal de *probation* a fin de que puedan desempeñar su labor eficazmente. Cada funcionario llevará una carga laboral

que le permita controlar, orientar y asistir a los delincuentes de una manera eficiente y humana, y cuando proceda, también a los familiares y las víctimas si las hubiera. Si hubiera una demanda excesiva, es responsabilidad de la dirección buscar posibles soluciones e instruir al personal sobre las tareas prioritarias.

30. La dirección velará por la calidad del trabajo de la *probation*, proporcionando liderazgo, orientación, supervisión y motivación al personal. Los funcionarios serán responsables de su trabajo.

31. La administración procurará desarrollar y mantener relaciones de trabajo sólidas y buenos contactos con otros organismos y asociaciones, con voluntarios, con autoridades públicas, con los medios de comunicación y con el público en general.

32. Habrá acuerdos para que la dirección pueda consultar con su personal cuestiones generales relativas a su práctica profesional y a las condiciones de empleo.

33. La remuneración, beneficios y condiciones de empleo del personal deberán reflejar el prestigio de su profesión y serán los adecuados para las exigencias de su trabajo a fin de atraer y retener a personal competente.

34. Pueden haber voluntarios implicados en ciertos aspectos del trabajo de la *probation*. Éstos deberán ser seleccionados adecuadamente y se les darán apoyo y recursos suficientes.

Parte III

Contabilidad y relaciones con otros organismos

35. Los organismos de *probation* deberán, de conformidad con la legislación nacional, contactar y proporcionar información a las autoridades judiciales y en caso necesario, a otras autoridades competentes. Esto normalmente incluirá información sobre las posibles repercusiones de una custodia y la viabilidad de sanciones y medidas no privativas de libertad, tanto en general como en casos

particulares. Cuando sean necesarios informes individuales, se facilitará información clara y concisa.

36. Los organismos de *probation* presentarán regularmente a las autoridades competentes informes generales e información relativa a su trabajo.

37. Los organismos de *probation* trabajarán conjuntamente con otros organismos del sistema de la justicia, con organismos de apoyo y con la sociedad civil para llevar a cabo eficazmente sus tareas y obligaciones.

38. Los organismos de *probation* fomentarán y permitirán que los organismos de apoyo se responsabilicen de satisfacer las necesidades de los delincuentes, como miembros de la sociedad.

39. Sean parte o no de la misma organización, los organismos de *probation* y el servicio penitenciario trabajarán conjuntamente a fin de contribuir al éxito de la transición de la vida en la cárcel a la vida en la comunidad.

40. Siempre que fuera apropiado, se llegará a acuerdos interinstitucionales entre los diferentes organismos, donde se establecerán las condiciones de cooperación y de asistencia tanto en general como para casos particulares.

41. La legislación nacional proporciona reglas claras y oficiales en cuanto a la confidencialidad profesional, la protección de datos y el intercambio de información y éstas deberán especificarse siempre que se establezcan tales asociaciones.

Parte IV

Labor de la *probation*

Informes previos a la sentencia

42. En función del sistema jurídico nacional, los organismos de *probation* pueden preparar informes individuales, previos a la sentencia, sobre presuntos delincuentes con el fin de ayudar, si procede, a las autoridades judiciales a

decidir si van a procesar al individuo o cuáles serían las medidas o sanciones más apropiadas. Cuando éste sea el caso, los organismos de *probation* se comunicarán periódicamente con las autoridades judiciales sobre las circunstancias en las que tal informe pueda ser útil.

43. Los informes previos a la sentencia estarán basados en información claramente identificada y en la medida de lo posible se verificará y actualizará en el curso de los procedimientos judiciales.

44. A los presuntos delincuentes se les dará la oportunidad de participar en la preparación del informe en el que puede reflejarse su opinión, si ésta está disponible, y su contenido se les comunicará a ellos y/o a su representante legal.

Otros documentos informativos

45. En función del sistema jurídico nacional, los organismos de *probation* pueden proporcionar los informes requeridos para que las autoridades competentes puedan tomar decisiones. Éstos pueden incluir asesoramiento sobre:

- a. la viabilidad de la liberación del infractor en la comunidad;
- b. cualquier condición especial que deba incluirse en la decisión sobre la liberación del infractor;
- c. cualquier intervención necesaria para preparar al delincuente para su liberación.

46. A los delincuentes se les dará la oportunidad de participar en la preparación del informe en el que debe reflejarse su opinión, si ésta está disponible, y su contenido se les comunicará a ellos y/o a su representante legal.

Trabajos en beneficio de la comunidad

47. Los trabajos en beneficio de la comunidad son una sanción o medida que consiste en organizar y supervisar trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad, por los organismos de *probation*, como una reparación real o simbólica de los daños causados por un delincuente. Los trabajos en beneficio de la comunidad no serán de carácter estigmatizante y los organismos de

probation intentarán identificar y asignar trabajos que permitan el desarrollo de habilidades y la inclusión social de los delincuentes.

48. Los trabajos en beneficio de la comunidad no tendrán como fin el beneficio de los organismos de *probation* o de su personal, ni fines de lucro comercial.

49. Los organismos de *probation* identificarán las tareas adecuadas teniendo en cuenta la seguridad de la comunidad y los beneficiarios directos de estos trabajos.

50. Las precauciones de seguridad y salud deberán proteger adecuadamente a los delincuentes asignados a trabajos en beneficio de la comunidad y serán igual de rigurosas que las que se aplican a otros trabajadores.

51. Los organismos de *probation* deberán desarrollar proyectos de trabajos en beneficio de la comunidad que abarquen una gama de tareas adecuadas a las diferentes habilidades y necesidades diversas de los delincuentes. Específicamente, se dispondrá de trabajo adecuado para mujeres, delincuentes con discapacidades, jóvenes y ancianos.

52. Se consultará con los delincuentes el tipo de trabajo que pueden llevar a cabo.

Medidas de control

53. De acuerdo con la legislación nacional, los organismos de *probation* podrán realizar la supervisión antes, durante y después del juicio, tal como la supervisión de la libertad condicional pendiente de juicio, de la libertad bajo fianza, de la condicional sin procesamiento, de la pena condicional o de la suspensión de la sentencia y pronta liberación.

54. A fin de garantizar el cumplimiento de la normativa, las medidas de control deberán ajustarse a la diversidad y a las distintas necesidades de cada delincuente en particular.

55. La supervisión no debe considerarse una mera tarea de control, sino también un medio para el asesoramiento, la asistencia y la motivación de los

delincuentes. Siempre que proceda, se combinará con otras intervenciones por parte de los organismos de *probation* o de otros organismos, tales como la formación, el desarrollo de habilidades, las oportunidades de empleo o la rehabilitación.

Labor con la familia del delincuente

56. Cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, los organismos de *probation* directamente, o a través de otros organismos asociados, también ofrecerán apoyo, asesoramiento e información a las familias de los delincuentes.

Vigilancia electrónica

57. Cuando se utiliza la vigilancia electrónica como parte del control de la *probation*, se combinará con intervenciones destinadas a lograr la rehabilitación y a apoyar el desistimiento.

58. El nivel de vigilancia electrónica no será mayor que el que se requiere en el caso en particular, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido por el delincuente y los riesgos que éste plantea para la seguridad de la comunidad.

Reinserción

59. Siempre que los organismos de *probation* sean responsables de la supervisión de los delincuentes tras su liberación, deberán trabajar conjuntamente con las autoridades penitenciarias, los delincuentes, su familia y la comunidad a fin de preparar su liberación y su reinserción en la sociedad. Establecerán contactos con los servicios penitenciarios competentes con el fin de apoyar su integración social y profesional después de su liberación.

60. Se permitirá a los organismos de *probation* todo el acceso necesario a los presos para que los puedan ayudar con los preparativos de su liberación y para la planificación de su reinserción a fin de garantizar una atención continuada a cualquier trabajo constructivo llevado a cabo durante su detención.

61. La supervisión tras una liberación anticipada estará destinada a satisfacer las necesidades de la reinserción del delincuente, tales como empleo, vivienda, educación y para garantizar el cumplimiento de las condiciones de libertad, a fin de reducir los riesgos de reincidencia o de causar graves daños.

Atención posterior

62. Una vez cumplidas todas las obligaciones tras su liberación, los organismos de *probation*, podrán seguir, siempre que lo permita la legislación nacional, ofreciendo voluntariamente a los ex delincuentes una atención posterior para ayudarles a seguir con sus vidas dentro de la legalidad.

Probation para delincuentes extranjeros o delincuentes nacionales penados en el extranjero

63. Los delincuentes de nacionalidad extranjera tendrán acceso a los servicios de los organismos de *probation*, especialmente en materia de supervisión comunitaria y reinserción.

64. Cuando las disposiciones legales autoricen el traslado de intervenciones de la *probation* de delincuentes extranjeros, éstos deberán ser debidamente informados de sus derechos. Siempre que sea posible, se trabajará conjuntamente con los organismos de *probation* pertinentes en su país de origen para facilitar el régimen de supervisión necesario tras el regreso del delincuente a su país.

65. Siempre que tengan conocimiento y con el consentimiento de las autoridades nacionales, los organismos de *probation* intentarán facilitar el contacto continuado y apoyarán a sus ciudadanos penados en el extranjero y los alentarán a hacer uso, a su regreso, de los organismos de apoyo pertinentes.

Parte V

Proceso de supervisión

Valoración

66. Siempre que sea necesario, antes y durante la supervisión, se efectuará una valoración del delincuente considerando sistemática y exhaustivamente cada caso particular, incluyendo los riesgos, factores positivos y necesidades, las intervenciones necesarias para atender dichas necesidades y la capacidad de respuesta del delincuente a estas intervenciones.

67. Siempre que sea posible, se permitirá a los delincuentes realizar una aportación activa a la valoración oficial. Esto incluirá dar la debida importancia a las opiniones y aspiraciones personales de los delincuentes, así como a sus cualidades y a su responsabilidad para evitar volver a delinquir.

68. Se informará debidamente al delincuente del proceso y de los resultados de la valoración.

69. La valoración es un proceso continuado y se revisará periódicamente su precisión y relevancia.

70. Se recomienda una valoración:

- a. en el momento de determinar la sanción o medida apropiada o cuando se está estudiando una alternativa al procedimiento penal;
- b. al comienzo de un período de supervisión;
- c. cada vez que hayan cambios significativos en la vida del delincuente;
- d. cuando se esté considerando un cambio en el grado de supervisión;
- e. al final de la supervisión.

71. Se formará debidamente al personal para llevar a cabo valoraciones de conformidad con el Reglamento vigente. Siempre que los sistemas nacionales utilicen instrumentos de valoración, se formará debidamente al personal para entender su valor potencial así como sus limitaciones y a utilizarlos como apoyo a su juicio profesional.

Planificación

72. Las autoridades competentes prepararán un plan de trabajo que incluirán en el expediente del caso para aplicar todas las penas y medidas tomadas. Este plan permitirá orientar la labor de los organismos de *probation* y permitirá

al personal y a los delincuentes valorar su evolución hacia los objetivos establecidos.

73. Se negociará el plan de trabajo con el delincuente y a ser posible se llegará a un acuerdo.

74. El plan se basará en la valoración inicial y expondrá las intervenciones que se pondrán en práctica.

75. Cada vez que se revise la valoración, se revisará según sea necesario el correspondiente plan de trabajo.

Intervenciones

76. Las intervenciones tendrán como objetivo la rehabilitación y el desistimiento y por lo tanto, deberán ser constructivas y proporcionales a la sanción o a la medida impuesta.

77. Los organismos de *probation* deben ser capaces de usar una variedad de métodos basados en un enfoque interdisciplinario y un buen conocimiento derivado de la investigación.

78. Los delincuentes serán debidamente informados de ante mano sobre cualquier intervención propuesta. Cada propuesta se efectuará para garantizar su participación activa en tales intervenciones.

79. En la programación de las intervenciones y siempre que proceda, los organismos de *probation* harán un llamamiento a los organismos de apoyo.

80. Independientemente del número de personas que trabajen conjuntamente con un delincuente, en cada caso habrá un funcionario designado responsable de evaluar, elaborar y coordinar el plan de trabajo general y para garantizar el contacto con el delincuente así como el cumplimiento de las normas. Esto es especialmente importante cuando los delincuentes están sujetos a más de una intervención o cuando se involucra a más de un organismo.

Evaluación

81. Se evaluará regularmente el progreso individual del delincuente y este proceso determinará el plan de trabajo durante el resto de la supervisión. La evaluación formará parte del expediente del caso y si fuera necesario, también del seguimiento entregado a la autoridad resolutive.

82. La evaluación reflejará también hasta qué punto se ha definido el plan de trabajo acordado, se ha puesto en vigor y se han producido las consecuencias previstas. Los organismos de *probation* podrán pedir, cuando sea apropiado, a la autoridad resolutive, la alteración o finalización de la supervisión.

83. Se incluirá en la evaluación el punto de vista del delincuente respecto a la relevancia de la supervisión.

84. Al finalizar el periodo de supervisión se elaborará una evaluación final. Se informará debidamente al delincuente de que esta evaluación constará en su expediente y que se podrá recurrir a ella en un futuro.

Aplicación y cumplimiento de normas

85. Los organismos de *probation* trabajarán para garantizar el cumplimiento activo de los delincuentes con su supervisión y con las condiciones impuestas. Para obtener la cooperación de los delincuentes, en caso de incumplimiento, no se basarán únicamente en las sanciones.

86. Se informará debidamente a los delincuentes sobre lo que se espera de ellos, sobre las obligaciones y responsabilidades del personal de *probation* y sobre las consecuencias del incumplimiento.

87. En el caso de que el delincuente incumpla cualquiera de las condiciones impuestas, el personal de *probation* tomará medidas activas y rápidamente.

Registro, información y confidencialidad

88. Los organismos de *probation* llevarán un registro oficial, preciso y actualizado de su trabajo. Estos expedientes normalmente deberán incluir los datos personales de los individuos en cuestión que sean pertinentes a la aplicación de la sanción o medida, un registro de su contacto con el organismo

y el trabajo realizado en relación con ellos. También llevarán un registro de la valoración, la planificación, la intervención y la evaluación.

89. Los expedientes están sujetos a principios de confidencialidad y protección de datos según lo establecido en la legislación nacional. Toda información confidencial sólo será compartida con otros organismos pertinentes bajo estrictas medidas de uso y utilizada con fines claramente definidos.

90. Los expedientes son un medio importante para garantizar la responsabilidad. Estos se revisarán periódicamente por los administradores y estarán disponibles para inspecciones oficiales y controles según sea necesario.

91. Los organismos de *probation* deberán ser capaces de dar cuenta a las autoridades judiciales y otras autoridades competentes de la labor realizada, del progreso del delincuente y del alcance de su cumplimiento.

92. Los delincuentes tendrán acceso a los expedientes de sus casos siempre que esto se prevea en la legislación nacional y no infrinja el derecho a la privacidad de otras personas. Los delincuentes tendrán derecho a impugnar el contenido de estos expedientes.

Parte VI

Otras labores de los organismos de *probation*

Labor con las víctimas

93. Siempre que los organismos de *probation* presten servicios a las víctimas de delitos, éstos las ayudarán a encajar las consecuencias del delito cometido, teniendo plenamente en cuenta sus diversas necesidades.

94. En caso apropiado, los organismos de *probation* se pondrán en contacto con servicios de apoyo a la víctima para asegurar que se satisfagan sus necesidades.

95. Siempre que los organismos de *probation* estén en contacto con las víctimas y/o quieran recabar sus opiniones, las víctimas estarán debidamente informadas de que las decisiones relativas a la pena impuesta al delincuente se basan en una serie de factores y no sólo en el daño causado a la víctima en particular.

96. Incluso cuando los organismos de *probation* no trabajen directamente con las víctimas, las intervenciones deberán respetar los derechos y necesidades de las víctimas e intentarán concienciar y responsabilizar a los delincuentes de los perjuicios causados a las víctimas.

Métodos de la justicia restaurativa

97. Cuando los organismos de *probation* estén involucrados en los procesos de justicia restaurativa, se definirán y reconocerán claramente los derechos y responsabilidades de los delincuentes, así como las víctimas y la comunidad. Se formará apropiadamente al personal de *probation*. Cualquier intervención específica tendrá como objetivo principal, enmendar el mal causado.

Prevención del crimen

98. Siempre que lo disponga la legislación nacional, los conocimientos y la experiencia de los organismos de la *probation* se destinarán a desarrollar estrategias para la prevención de la delincuencia. Esto puede incluir intervenciones conjuntas y asociaciones con otros organismos.

Parte VII

Procedimientos de queja, inspección y control

99. La legislación nacional proporcionará procedimientos claros, accesibles y eficaces para investigar y responder a las quejas relacionadas con la práctica de la *probation*.

100. Estos procedimientos serán justos e imparciales.

101. En todos los casos, el demandante será debidamente informado del proceso y de los resultados de la investigación.

102. Los organismos de *probation* velarán para que existan sistemas fiables para supervisar y mejorar sus propias prácticas y para asegurarse de que cumplan los estándares requeridos.

103. Los organismos de *probation* se responsabilizarán frente a las autoridades competentes y serán objeto de inspecciones regulares del Gobierno y/o de órganos de supervisión independientes y cooperarán plenamente con todo este escrutinio. Las conclusiones de los órganos de supervisión independientes se harán públicas.

Parte VIII

Investigación, evaluación, labor con los medios de comunicación y con el público

104. La política y la práctica de la *probation* se basarán en la medida de lo posible, en la evidencia de efectividad. Las autoridades deberán proporcionar los recursos necesarios para una investigación y evaluación rigurosas.

105. La revisión de las leyes existentes, la política y su práctica se basarán en conocimientos científicos sólidos y en la investigación internacionalmente reconocida.

106. Tanto los medios de comunicación como el público en general serán informados regularmente acerca de la labor realizada por los organismos de *probation*. Se les informará acerca de los propósitos y de los resultados de la labor con el fin de fomentar una mejor comprensión de su papel y su valor en la sociedad.

107. Se alentará a las autoridades competentes a publicar informes periódicos sobre la evolución en el campo de la *probation*.

108. Las declaraciones de la política y la práctica de los organismos de *probation* se pondrán a disposición de otros organismos, de los usuarios del servicio y del público en general, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de promover la confianza y mejorar el nivel y la práctica de la libertad condicional.

Apéndice II a la Recomendación CM/Rec(2010)1

Glosario de términos utilizados

Atención posterior: Es el proceso de reinserción de un delincuente en su comunidad, de forma voluntaria y tras su liberación, de una manera constructiva, planificada y supervisada. En estas reglas distinguimos esto del término “reinserción” que indica una participación legal tras su liberación.

La **valoración** es el proceso de estimación de los riesgos, las necesidades y los puntos fuertes de un delincuente antes de planificar una intervención y/o de asesorar a las autoridades judiciales o a otras autoridades competentes. Además, la valoración pretende identificar las causas que llevan a delinquir y si hay medidas que puedan tomarse para reducir la probabilidad de reincidencia.

La **asistencia** debe verse como parte integral del proceso de supervisión, junto al control. Generalmente, cubre uno o más de los siguientes servicios: prestar asistencia en la búsqueda de vivienda, de empleo, de educación, proporcionar

apoyo a la familia, etc. En algunos sistemas jurídicos esto lo proveen organismos independientes.

Una **queja** se refiere tanto a la presentación de una solicitud ante una autoridad judicial como a recurrir a un órgano administrativo.

Sanciones y medidas penales en la comunidad: Se refiere a las sanciones y medidas que permiten a los delincuentes seguir viviendo en su comunidad pero incluyen algunas restricciones a su libertad al imponerles una serie de condiciones y obligaciones. El término designa cualquier sanción impuesta por una autoridad judicial o administrativa, y a cualquier medida tomada antes o en lugar de una sanción, así como las maneras de cumplir una pena de prisión fuera de un centro penitenciario

Condiciones y obligaciones se refiere a cualquier requisito que sea parte integral de la sanción o de la medida impuesta por la autoridad resolutive.

El **control** son las actividades destinadas a garantizar que el delincuente cumpla todas las condiciones u obligaciones impuestas. Estas actividades incluyen usar, o amenazar con usar, sanciones o medidas más estrictas en caso de incumplimiento. La noción de control es más rigurosa que la de supervisión.

La **prevención de la delincuencia** significa cualquier política o práctica llevada a cabo por los organismos del sistema de Justicia Penal y por otros organismos competentes, y encaminada a prevenir (o, más plausiblemente, reducir) la delincuencia.

La **autoridad resolutive** significa una autoridad judicial, administrativa u otra facultada por ley para imponer o revocar una medida o sanción comunitaria o para modificar sus condiciones y obligaciones.

El **desistimiento** es el proceso por el cual los delincuentes, con o sin la intervención de los organismos de la Justicia Penal, ponen fin a sus actividades delictivas y llevan una vida libre de delincuencia mediante el desarrollo de su capital humano (como sus habilidades y conocimientos individuales) y su

capital social (como el empleo, la familia, las conexiones y lazos sociales y su compromiso con la sociedad civil).

La **libertad anticipada** comprende cualquier liberación anterior a la pena de prisión dictada por sentencia tales como la libertad provisional, la libertad condicional o el perdón condicional.

La **evaluación** es un examen exhaustivo de la medida en la que se han alcanzado los objetivos fijados. En este proceso se toman decisiones acerca de lo que se necesita hacer a continuación.

La **aplicación** significa la realización práctica de la labor de los organismos de *probation* para garantizar que la medida penal en la comunidad se cumpla.

Una **intervención** significa cualquier medida adoptada para supervisar, tratar, asistir o guiar a los delincuentes para que no vuelvan a delinquir y ayudarlos a llevar una vida respetuosa con la ley. Una intervención por tanto, no se refiere al suministro de información o a la redacción de informes.

La **autoridad judicial** puede ser un tribunal, un juez o un fiscal.

La **legislación nacional** significa no sólo la legislación principal aprobada por el legislador nacional, si no también cualquier otro reglamento vinculante, así como la jurisprudencia de los juzgados y tribunales, siempre que estos organismos sean reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Un **delincuente** es cualquier persona que haya cometido -o supuestamente cometido- una infracción del código penal. Para el propósito de esta recomendación y sin perjuicio de la presunción de inocencia o del establecimiento de culpabilidad por decisión judicial, el término "delincuente" se usará para cualquier persona que se enfrente a procesos penales.

La **supervisión post-liberación** es la supervisión que se hace durante el periodo de liberación anticipada.

La **libertad condicional** se refiere a la aplicación de sanciones y medidas penales en la comunidad definidas por ley e impuestas a un delincuente.

Incluye una gama de actividades e intervenciones que implican la supervisión, la orientación y la asistencia con miras a la inclusión social del delincuente, así como a contribuir a la seguridad de la comunidad.

Organismo de *probation* es cualquier organismo designado por ley para implementar las tareas y responsabilidades anteriores. Dependiendo del sistema nacional, la labor de un organismo de *probation* puede incluir también el proporcionar información y asesoramiento a las autoridades judiciales y a otras autoridades resolutorias para ayudarles a tomar decisiones informadas y justas; proporcionar orientación y apoyo a los delincuentes mientras están en custodia a fin de preparar su liberación y reasentamiento; supervisión y asistencia a personas sujetas a liberación anticipada; intervenciones de la justicia restaurativa; y ofrecer asistencia a las víctimas de la delincuencia.

La **rehabilitación** es un concepto amplio que implica una gran variedad de intervenciones destinadas a promover el desistimiento y a rehabilitar a un delincuente para ser una persona respetuosa con la ley.

La **reinserción** comienza durante el período de detención. Es el proceso de reintegración de los prisioneros en la comunidad de una manera positiva y dirigida. En estas Reglas, la reinserción se refiere al período de supervisión después de que el delincuente haya abandonado la prisión pero sigue estando sujeto a ciertas obligaciones legales – por ejemplo, un período de libertad condicional. Hay que distinguirlo de "atención posterior".

La **justicia restaurativa** incluye enfoques y programas basados en varios supuestos subyacentes: a) que la respuesta a la delincuencia debe reparar tanto como sea posible los daños sufridos por la víctima; b) que los delincuentes deben entender que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido algunas consecuencias reales para la víctima y para la comunidad; c) que los delincuentes pueden y deben aceptar la responsabilidad de sus acciones; d) que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en la determinación del mejor modo de que el delincuente repare el daño y e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso.

La **supervisión** se refiere tanto a las actividades de asistencia realizadas por o en nombre de una autoridad que las implemente y que pretenden mantener al delincuente en la comunidad, como a las medidas adoptadas para garantizar que el delincuente cumpla todas las condiciones y obligaciones impuestas, incluido el control cuando sea necesario. La supervisión puede ser obligatoria o voluntaria (a petición del delincuente).

La **víctima** es la persona que ha sufrido daños físicos, mentales o emocionales o que ha sufrido una pérdida económica por culpa de las acciones u omisiones que constituyen una violación del derecho penal. El término "víctima" también incluye, en su caso, los familiares cercanos o los dependientes que están a cargo de la víctima.

Un **voluntario** es una persona que lleva a cabo actividades de libertad condicional y que no es remunerada por este trabajo. Esto no excluye el pago de una pequeña cantidad de dinero a los voluntarios para cubrir los gastos de su trabajo.